

GACETA OFICIAL DE 10 DE DICIEMBRE DE 2010.

NÚM. EXT. 396

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en los artículos 8º fracción IV, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

C O N S I D E R A N D O

Que para afrontar la complejidad y magnitud de los retos del desarrollo sustentable, se plantea la necesidad de hacer una adecuación a la Administración Pública Estatal con la finalidad de desarrollar instrumentos institucionales que, con eficacia, eficiencia y congruencia, aporten soluciones a las necesidades del conglomerado social en el Estado de Veracruz. Así las cosas, la Administración Pública, debe de estar dotada de mayor capacidad de respuesta ante la ciudadanía a fin de instrumentar adecuadamente los planes y programas de gobierno, con nuevas y mejores formas de organización, trámites y servicios que contemplen la desregulación y simplificación administrativa, con controles preventivos eficientes y con una nueva cultura de servicio.

Para lograr lo antes expresado, es necesario contar con un marco legal que se encuentre a la altura de las necesidades de la sociedad veracruzana, que fortalezca las políticas y líneas de acción encaminadas a atender asuntos prioritarios.

Sin duda, el derecho de los veracruzanos a un medio ambiente que propicie su adecuado desarrollo y bienestar, es uno de los asuntos prioritarios de esta administración.

Por ello, resulta indispensable contar con un organismo especializado en protección ambiental, a efecto de que el mismo vigile la observancia de las disposiciones legales aplicables en la materia, y en todo caso, sancione su incumplimiento.

Es a todas luces necesario que dicho organismo goce de plena autonomía en la protección de los recursos naturales, la defensa del patrimonio ecológico y la prevención y control de la contaminación ambiental. El incremento de la actividad económica, industrial, y de servicios, al igual que los procesos de urbanización y conurbación de las zonas metropolitanas, hace necesario que esta entidad protectora del medio ambiente goce de una naturaleza jurídica adecuada y atribuciones suficientes que se ajusten al entorno social existente y a las necesidades de una población cada vez más demandante.

Por lo anterior, la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente contará con el carácter de organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualidad indispensable para atender con mayor eficiencia y eficacia los programas y acciones orientados a la conservación ecológica y protección al medio ambiente, coadyuvando a la regulación del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y fomentando la participación ciudadana en el cumplimiento de la legislación ambiental.

En mérito de lo expuesto, y toda vez que en términos del artículo 44 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el organismo descentralizado que se crea cumplirá con la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas y prioritarias de la Administración Pública en términos de lo establecido en los planes y programas de gobierno, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE POR EL CUAL SE CREA LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

CAPÍTULO PRIMERO

Denominación, domicilio, objeto y atribuciones

Artículo 1º. Se crea el organismo público descentralizado denominado Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Su actividad tendrá el carácter de interés público y beneficio social.

La Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente estará sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente.

La sede de este organismo estará domiciliada en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2º. Para efectos del presente Decreto, cuando se haga referencia a la Procuraduría u Organismo, se entenderá a la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, y Procurador, al Procurador Estatal de Protección al Medio Ambiente. Asimismo, cuando se haga referencia a Reglamento Interior, se entenderá el Reglamento Interior de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente.

Artículo 3º. Por tratarse de actividades correspondientes a áreas prioritarias de la Administración Pública, la Procuraduría tendrá como objeto:

- I. Garantizar el derecho de toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la procuración, vigilancia y difusión de la normatividad ambiental aplicable al ámbito estatal, y en su caso mediante la imposición de las sanciones correspondientes a quienes la infrinjan;
- II. Iniciar las acciones necesarias ante las autoridades competentes, cuando tenga conocimiento de actos, hechos u omisiones que produzcan desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, así como por violaciones a las disposiciones jurídicas en materia ambiental.

Artículo 4º. Para el cumplimiento de su objeto, la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, investigar, atender y en su caso, canalizar ante las autoridades competentes, las denuncias y quejas de la ciudadanía; así como las presentadas por autoridades federales, estatales y municipales, por presuntas violaciones a las disposiciones jurídicas en materia ambiental;
- II. Ordenar y practicar las visitas de verificación, ya sea de oficio o por denuncia, a las fuentes móviles o fijas en etapa de proyección, preconstrucción, construcción, preoperativa y operativa, con la finalidad de cerciorarse del cumplimiento de las leyes, los reglamentos y normas técnicas estatales ambientales, y de normas oficiales mexicanas;
- III. Tramitar y resolver los procedimientos administrativos que instaure por conducto de sus unidades administrativas a ella adscritas;

- IV. Realizar auditorías, formular y vigilar dictámenes técnicos y periciales respecto de los daños ocasionados por violación o incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia ambiental en esta entidad;
- V. Ejercer ante los órganos jurisdiccionales, las acciones necesarias para representar el interés legítimo de las personas que resulten o puedan resultar afectadas por actos, hechos u omisiones que impliquen o puedan implicar violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones en materia ambiental, de conformidad con las normas que en cada caso resulten aplicables;
- VI. Verificar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas técnicas estatales en materia ambiental y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas;
- VII. Informar, orientar y asesorar a la población, dependencias, municipios y organismos descentralizados de carácter estatal y municipal, respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental;
- VIII. Realizar, en el ámbito de su competencia, acciones de control, consistentes en la inspección y vigilancia de las actividades productivas;
- IX. Elaborar, ejecutar y evaluar programas orientados a la conservación ecológica y protección al medio ambiente;
- X. Coordinarse con las autoridades y dependencias federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus atribuciones;
- XI. Promover y procurar la conciliación de intereses entre particulares y en sus relaciones con las autoridades, en asuntos competencia de la Procuraduría, así como aplicar la mediación y el arbitraje como mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XII. Celebrar acuerdos, convenios o contratos con los gobiernos federal, estatales y municipales, así como organismos del sector social y privado, nacionales o extranjeros, en las materias de su competencia;
- XIII. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en el cumplimiento de las normas en materia ambiental y en la atención de contingencias y emergencias ambientales;
- XIV. Participar en coordinación con las autoridades competentes, en la formulación de proyectos de ley, reglamentos y normas técnicas estatales en materia ambiental;

- XV. Sistematizar y difundir estudios, reportes e investigaciones respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental;
- XVI. Aplicar medidas de seguridad cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro graves a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública;
- XVII. Aplicar sanciones por el incumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de protección al medio ambiente derivado de la tramitación y resolución de los procedimientos administrativos que instaure en ejercicio de sus atribuciones;
- XVIII. Dar contestación debidamente fundada y motivada a las denuncias presentadas y, en su caso, ratificadas ante la Procuraduría, notificando del resultado de la verificación, de las medidas que se hayan tomado y, en su caso, de la imposición de la sanción respectiva;
- XIX. Denunciar ante el Ministerio Público, los actos u omisiones que impliquen la probable comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el medio ambiente, así como dar seguimiento a las denuncias penales que dicha Procuraduría hubiere presentado, encontrándose facultada para actuar como coadyuvante con la referida instancia ministerial;
- XX. Substanciar y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares afectados por actos y resoluciones emitidos por esta Procuraduría.
- XXI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la organización de la Procuraduría

Artículo 5. La conformación de la Procuraduría será la siguiente:

- I. Un Consejo Directivo.
- II. Un Consejo de Vigilancia

La dirección y administración de la Procuraduría corresponde al Consejo Directivo y a un Procurador.

La Procuraduría contará con las unidades administrativas que se establezcan en su Reglamento Interior, y Manual General de Organización de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 6º. El Consejo Directivo será el órgano rector de la Procuraduría y estará integrado por los miembros propietarios siguientes:

- I. Un Presidente, quien será el Secretario de Desarrollo Social y Medio Ambiente.
- II. Un Secretario, quien será designado por el Presidente de entre los Vocales presentes.
- III. Cinco Vocales, que representen a:
 - a) La Secretaría de Finanzas y Planeación.
 - b) La Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario.
 - c) La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca.
 - d) La Secretaría de Protección Civil.
 - e) La Comisión del Agua del Estado de Veracruz.

Los mecanismos de suplencia operarán conforme a lo que, en su caso, establezca el Reglamento Interior.

El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorífico, sin excepción.

Será facultad del Presidente del Consejo Directivo invitar a las sesiones de dicho consejo, con voz o sin ella, a cualesquiera personas o dependencias, entidades u organizaciones del sector público o privado por conducto de sus representantes debidamente acreditados, cuando ello resulte necesario para el óptimo desahogo de los puntos a tratar.

Siempre serán invitados el Presidente del Consejo de Vigilancia, y el Procurador Estatal de Protección al Medio Ambiente.

Los invitados en ningún caso serán considerados miembros del Consejo Directivo y no contarán con voto.

Artículo 7º. Son atribuciones del Consejo Directivo, sin perjuicio de las demás que por ley le correspondan y de las que se le confieran en el Reglamento Interior, las siguientes:

- I. Establecer políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la Procuraduría;
- II. Aprobar programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Procuraduría;

III. Aprobar los anteproyectos de programas y presupuestos de ingresos y de egresos del Organismo, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de planeación, presupuestación y gasto público;

IV. Discutir y, en su caso, aprobar la cuenta anual de ingresos y egresos del Organismo;

V. Aprobar, en su caso, previo dictamen de un auditor externo, el balance anual y los estados financieros;

VI. Acordar los nombramientos de los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores al Procurador, así como de los titulares de las unidades administrativas que conforman el Organismo, a propuesta del Procurador;

VII. Aprobar, de acuerdo con las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que celebre el Organismo con terceros, en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

VIII. Analizar y, en su caso, aprobar los informes y programas que presente el Procurador;

IX. Aceptar las donaciones, legados y demás bienes que se otorguen a favor del Organismo;

X. Procurar la preservación y conservación del patrimonio de la Procuraduría, así como conocer y resolver sobre actos relativos a la asignación o disposición de sus bienes;

XI. Autorizar la aplicación de ingresos propios que genere el Organismo, de conformidad con la normatividad aplicable;

XII. Autorizar la contratación de financiamiento o créditos, de acuerdo con la normatividad aplicable y vigilar su aplicación;

XIII. Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos y sustituirlos;

XIV. Expedir los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que rijan la organización y el funcionamiento de la Procuraduría; y

XV. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

Son indelegables todas y cada una de las facultades conferidas por el presente precepto, excepto la contenida en la fracción XIII, la cual podrá delegarse al Procurador en términos de lo que establezca el Reglamento Interior.

Artículo 8º. El Consejo de Vigilancia estará conformado por los siguientes miembros titulares:

- I. Un Presidente que será el representante de la Contraloría General,
- II. Un Secretario que será el representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación y
- III. Un vocal que será el representante de la Procuraduría en los términos en que lo establezca el Reglamento Interior.

Las suplencias operarán conforme a lo que, en su caso, establezca el Reglamento Interior.

Artículo 9º. Serán atribuciones del Consejo de Vigilancia:

- I. Vigilar el manejo del patrimonio del Organismo.
- II. Solicitar un informe semestral del estado de cuentas que guarda el organismo.
- III. Ordenar la práctica de auditorías al organismo al término de cada ejercicio anual, o a solicitud de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración.
- IV. Las demás que le confiera el Reglamento Interior.

Artículo 10. El Procurador será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 11. El Procurador tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente a la Procuraduría, con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, así como para aperturar toda clase de cuentas bancarias y llevar a cabo toda clase de actos jurídicos en el mejor interés de la Procuraduría, ante Instituciones de Crédito de Banca Múltiple o de Banca de Desarrollo. Asimismo, podrá suscribir toda clase de títulos de crédito, hasta por un monto de mil salarios mínimos sin la autorización del Consejo Directivo.

De igual modo, gozará de todas aquellas facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluyendo la facultad de sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados, para que las ejerzan individual o conjuntamente.

Para la celebración de actos de dominio y para la suscripción de títulos de crédito por un monto mayor a mil salarios mínimos, el Procurador requerirá invariablemente autorización expresa del Consejo Directivo;

- II. Sancionar el incumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de protección al medio ambiente previa la tramitación y resolución de los procedimientos administrativos que instaure en el ejercicio de sus atribuciones;
- III. Conducir el funcionamiento de la Procuraduría, vigilando el cumplimiento de su objeto y programas.
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la Procuraduría;
- V. Ordenar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales.
- VI. Cumplir y hacer cumplir las determinaciones y acuerdos que dicte el Consejo Directivo;
- VII. Proponer al Consejo Directivo las políticas y lineamientos generales de la Procuraduría;
- VIII. Aplicar las políticas y lineamientos generales de la Procuraduría;
- IX. Elaborar y proponer al Consejo Directivo, el programa operativo anual de actividades y el informe correspondiente de la Procuraduría;
- X. Proponer al Consejo Directivo las medidas que permitan obtener la colaboración de organismos similares;
- XI. Presentar al Consejo Directivo para su autorización, los programas y actividades de capacitación de su materia;
- XII. Presentar al Consejo Directivo para su autorización, los proyectos de presupuesto anual de Ingresos y Egresos;
- XIII. Someter a la consideración del Consejo Directivo el informe anual de actividades de la Procuraduría
- XIV. Presentar a la consideración del Consejo Directivo, los estados financieros y los balances del organismo;
- XV. Nombrar, otorgar licencias y remover a los servidores públicos generales y de confianza, cuya situación laboral no esté determinada de otra manera;
- XVI. Celebrar acuerdos, convenios o contratos con dependencias o entidades de la administración pública, federal, estatal o municipal, organismos del sector social y privado, nacionales o extranjeros en las materias de su competencia, dando cuenta de ello al Consejo Directivo;

XVII. Someter a la aprobación del Consejo Directivo los reglamentos, manuales administrativos y demás normas que regulen la organización y el funcionamiento de la Procuraduría;

XVIII. Desempeñar las comisiones y funciones que el Consejo Directivo le confiera;

XIX. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y la infraestructura de la Procuraduría, conforme a las disposiciones legales aplicables; y

XX. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables y el Consejo Directivo en el ámbito de sus atribuciones.

Todas y cada una de las facultades a que se refiere este precepto serán indelegables, excepto las contenidas en las fracciones I, II, V y XIX.

Artículo 12. El Procurador se auxiliará para el desempeño de sus atribuciones, de las unidades administrativas a que se refiere el párrafo último del artículo 5º del presente Decreto.

CAPÍTULO TERCERO

Del Patrimonio

Artículo 13. El patrimonio de la Procuraduría se integrará con:

I. La aportación inicial que determine al efecto el Ejecutivo del Estado.

II. Los Ingresos que le correspondan con motivo del ejercicio de sus funciones y en el cumplimiento de su objeto, conforme a las leyes, disposiciones y convenios aplicables;

III. Las aportaciones, participaciones, subsidios y asignaciones presupuestales, que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;

IV. Los legados, asignaciones, donaciones y demás bienes e ingresos otorgados en su favor;

V. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y

VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal o provenga de sus actividades.

Artículo 14. Los ingresos propios que obtenga la Procuraduría, así como los productos de los instrumentos financieros autorizados, serán destinados y aplicados a los programas aprobados por el Consejo Directivo, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 15. La Procuraduría administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables y lo destinará al cumplimiento de su objeto.

Artículo 16. Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Procuraduría serán inembargables, inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos, mientras se encuentren afectos al objeto de la Procuraduría, conforme a las disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO CUARTO

Del personal de la Procuraduría

Artículo 17. Las relaciones laborales entre la Procuraduría y sus servidores públicos se regirán por la legislación aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente decreto en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. Las Secretarías de Finanzas y Planeación y de Desarrollo Social y Medio Ambiente, así como la Contraloría General, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para la integración, funcionamiento e instrumentación de los mecanismos de carácter financiero, programático, presupuestal y administrativo a efecto de que la Procuraduría cumpla con su objeto.

Cuarto. El Consejo Directivo expedirá su Reglamento Interior dentro del plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto.

Quinto. Se derogan las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente decreto. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz, a los ocho días del mes de diciembre del dos mil diez.

Sufragio efectivo. No reelección

Javier Duarte de Ochoa

Gobernador del Estado

Rúbrica

Folio 2081